



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

INFORME LEGAL N° 08 /2017.

LETRA: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 17 de Enero de 2017.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: J.A.R N° 85/08, caratulado: **"S/ LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 22/2006 – CONCESIÓN OFICIAL CASINOS ELECTRÓNICOS"** (III Cuerpos), a fin de tomar intervención.

I.- Por las presentes actuaciones tramitó el Juicio Administrativo de Responsabilidad contra el Sr. Horacio Héctor SOSA dispuesto por la Resolución T.C.P. - V.L. N° 33/08, el que concluyó con la Resolución T.C.P. - V.L. N° 66/09.

A través de esta Resolución el Tribunal dispuso condenar al nombrado en los hechos investigados, por encontrarlo responsable patrimonial del perjuicio fiscal causado al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas; constituido por las sumas dejadas de percibir por el ente en el período comprendido desde el mes de Mayo de 2007 hasta el mes de Julio de 2008, en concepto de canon por la Concesión Oficial de los Casinos Electrónicos en las ciudades de Ushuaia y Río Grande, en el marco del Contrato registrado bajo el N° 1419, ratificado por la Resolución I.P.R.A. N° 524/07, resultante de la Licitación Pública N° 02/06; al no haberse aplicado los parámetros fijados por el Anexo II del Decreto provincial N° 1460/00 - *"Reglamento para la Explotación de Casinos Electrónicos"*.-

Consecuentemente, le formuló cargo por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.-) con más los intereses hasta su efectivo pago, a liquidar con la tasa que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para

AF

operaciones de descuento de documentos de terceros a treinta (30) días, según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 88/04.

Además, lo intimó a efectuar el depósito de esta suma en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Tierra del Fuego – Sucursal Ushuaia, en el plazo de diez (10) días de notificado, bajo apercibimiento de iniciar el juicio ejecutivo de apremio ante los tribunales judiciales ordinarios. Y le hizo saber la vía recursiva prevista por los artículos 67, 69 y 70 de la Ley provincial N° 50.

La sentencia fue notificada al Sr. SOSA en el domicilio constituido en el expediente el día 12 de Agosto de 2009, conforme consta en la Cédula agregada en copia certificada a fs. 441. Y fue impugnada por su apoderado, Dr. Julio Elvio MIRABALLES, quien interpuso el Recurso de Revisión previsto en el artículo 69 de la Ley provincial N° 50, agregado a fs. 447/450.

Además, el día 09 de Septiembre de 2009 el Dr. MIRABALLES comunicó al Tribunal su renuncia al mandato otorgado oportunamente por el Sr. Horacio Héctor SOSA, adjuntando copia de la Carta Documento remitida a su representado y Acuse de Recibo. Documentación agregada a fs. 454/456.

Esta presentación originó la providencia incorporada a fs. 457, que dispuso: “... 2) *Hacer saber al renunciante que deberá continuar las gestiones como apoderado hasta que haya vencido el plazo de diez (10) días de notificado el poderdante para reemplazarlo o comparecer por sí en el Expediente Letra J.A.R. N° 85/2008 ... , bajo apercibimiento de continuarse el juicio aplicándose lo dispuesto por el artículo 59 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia (Artículo 71.1 y cctes. del C.P.C.C.L.R. y M. de la Provincia); 3) Sin perjuicio de ello, librese oficio al Juzgado de Instrucción de la 1° Nominación del Distrito Judicial Sur a los efectos que, a través de quien corresponda, tenga a bien informar a este Tribunal de Cuentas de la Provincia el domicilio real del Sr. Horacio Héctor SOSA que consta en los autos caratulados: 'CROCIANELLI, Roberto Luis y otros S/ denuncia' (causa N° 21814), en trámite por ante dicha jurisdicción; ...*”. La que fue notificada al Dr. Julio Elvio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

MIRABALLES el día 21 de Septiembre de 2009, conforme surge de la Cédula agregada a fs. 468; y al Sr. Horacio Héctor SOSA el día 29 de Septiembre de ese año, según resulta del Acuse de Recibo de la Carta Documento C.D. 770360720 obrante a fs. 475 y 509, diligenciada en el domicilio real informado por el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur a fs. 470.

Por otra parte, evacuado el traslado del Recurso de Revisión conferido al Vocal Acusador a fs. 451/453, éste fue rechazado por la Resolución T.C.P. - V.L. N° 84/09, disponiendo su artículo 2º: *"Notificar personalmente o por cédula y con copia certificada de la presente, al Sr. Horacio Héctor SOSA en el domicilio constituido y de la parte resolutive mediante carta documento al domicilio real, haciéndole saber que se reanudan los plazos para interposición del recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia conforme lo establecido por el artículo 70 de la Ley Provincial N° 50."*

A fs. 507 consta la Cédula dirigida al domicilio constituido, donde resulta que el día 30 de Octubre de 2009 el Dr. MIRABALLES se negó a recibir la Resolución por haber renunciado a la causa.

Por su parte, el Sr. SOSA fue notificado en su domicilio real a través de la Carta Documento C.D. 088921324 el día 04 de Noviembre de 2009, según Acuse de Recibo incorporado a fs. 503.

A fs. 511 obra providencia emitida el día 17 de Junio de 2011, en la que se dispone el desglose del original de la cédula agregada a fs. 441 para la ejecución del cargo impuesto por la Resolución T.C.P. - V.L. N° 66/09, en función del requerimiento de las actuaciones efectuado por el Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur en el marco de la Causa N° 20.802 caratulada: *"RIOS, María Fabiana y OLIVERO, Raúl Eduardo s/Denuncia"*, obrante en copia a fs. 512.

En consecuencia, el original del Expediente J.A.R. N° 85/08 fue remitido, entre otros, mediante la Nota Letra: T.C.P. - Presidencia N° 1382/11 al Juzgado de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Sur en el marco de la citada causa.

AF

Posteriormente, a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.L. N° 1755/16, se solicitó a la Escribanía General de Gobierno libre un testimonio de la Resolución T.C.P. - V.L. N° 66/09, con carácter de título ejecutivo de conformidad a las previsiones del artículo 459.1 del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia; siendo remitido con la Nota Letra: ESC. GRAL. N° 273/16, incorporada a fs. 516.

Recibido el testimonio, mediante la Nota Letra: T.C.P. - S.L. N° 2025/16 (fs. 513) se solicitó al Juzgado de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Sur el original o copia certificada de los Expedientes J.A.R. Nros. 84/08 y 85/08.

En consecuencia, las presentes actuaciones fueron devueltas en original el día 16 de Diciembre de 2016, conforme consta en la providencia agregada en copia a fs. 514.

II.- Analizadas las constancias obrantes en el expediente, cabe señalar que no surge de ellas ni de los antecedentes obrantes en la Secretaría Legal que se hubiere presentado recurso de apelación o acción contencioso administrativa contra la Resolución T.C.P. - V.L. N° 066/09. Por lo que considerando la fecha de notificación de la misma y de la Resolución T.C.P. - V.L. N° 84/09 al Sr. SOSA, puede concluirse que la sentencia dictada en el Juicio Administrativo de Responsabilidad dispuesto por la Resolución T.C.P. - V.L. N° 33/08 se encuentra firme.

Por otra parte, teniendo en cuenta la fecha de notificación de la sentencia que resulta de la cédula agregada en copia certificada a fs. 441, el plazo de pago concedido por el artículo 3° de la Resolución T.C.P. - V.L. N° 66/09 venció el día 27 de Agosto de 2009; no surgiendo tampoco de los actuados que el responsable hubiere dado cumplimiento al cargo impuesto en el artículo 2°.

Con lo cual, entendemos que se encuentran reunidos los presupuestos previstos por los artículos 65 y 66 de la Ley provincial N° 50 para hacer efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 3° de la Resolución T.C.P. - V.L. N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

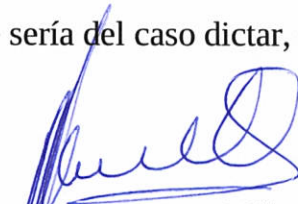
66/09 y ordenar el juicio ejecutivo de apremio contra el Sr. Horacio Héctor SOSA ante los tribunales judiciales ordinarios.

En relación al monto de la demanda ejecutiva y atento que la Resolución T.C.P. V.L. N° 66/09 **no determina** la forma de **calcular los intereses compensatorios**, en nuestra opinión procede en esta instancia ordenar la ejecución por el capital con más los intereses moratorios calculados desde la fecha de mora -27/08/09-, a liquidar con la tasa del Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros a treinta (30) días, según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 88/04.

III.- Por todo lo expuesto, a nuestro juicio, procede en esta instancia la intervención de la Vocalía Legal a fin de dictar el acto administrativo de rigor que ordene la ejecución pertinente y designe a los abogados intervinientes, acorde lo establecido por el artículo 65 de la Ley provincial N° 50.

Adjuntamos al presente Proyecto de Resolución que sería del caso dictar, de compartirse el criterio aquí sustentado.


Dra. Griselda Lisak
ABOGADA
Mat. Prov. N° 373
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA


Andrea Fabiana FURLAUD
ABOGADA
Mat. Prov. N° 134
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

USHUAIA,

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: J.A.R N° 85/08, caratulado: "*S/ LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 22/2006 – CONCESIÓN OFICIAL CASINOS ELECTRÓNICOS*", y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitó el Juicio Administrativo de Responsabilidad contra el Señor Horacio Héctor SOSA dispuesto por la Resolución T.C.P. - V.L. N° 33/08, el que concluyó con la Resolución T.C.P. - V.L. N° 66/09. Por la cual se lo condenó en los hechos investigados, por encontrarlo responsable patrimonial del perjuicio fiscal causado al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas; constituido por las sumas dejadas de percibir por el ente en el período comprendido desde el mes de Mayo de 2007 hasta el mes de Julio de 2008, en concepto de canon por la Concesión Oficial de los Casinos Electrónicos en las ciudades de Ushuaia y Río Grande, en el marco del Contrato registrado bajo el N° 1419, ratificado por la Resolución I.P.R.A. N° 524/07, resultante de la Licitación Pública N° 02/06; al no haberse aplicado los parámetros fijados por el Anexo II del Decreto provincial N° 1460/00 - "*Reglamento para la Explotación de Casinos Electrónicos*"-.

Que, en consecuencia, le formuló cargo por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.-), con más los intereses hasta su efectivo pago, a liquidar con la tasa que aplica el Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros a treinta (30) días, según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 88/04. Y lo intimó a efectuar el depósito de esta suma en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Tierra del

gyl
AF

Fuego - Sucursal Ushuaia, en el plazo de diez (10) días de notificado, bajo apercibimiento de iniciar el juicio ejecutivo de apremio ante los tribunales judiciales ordinarios.

Que la sentencia fue notificada al Sr. SOSA en el domicilio constituido en el expediente el día 12 de Agosto de 2009, conforme consta en la Cédula agregada en copia certificada a fs. 441. Y fue impugnada por su apoderado, Dr. Julio Elvio MIRABALLES, quien interpuso el Recurso de Revisión previsto en el artículo 69 de la Ley provincial N° 50.

Que evacuado el traslado del Recurso de Revisión conferido al Vocal Acusador a fs. 451/453, éste fue rechazado por la Resolución T.C.P. - V.L. N° 84/09, disponiendo su artículo 2°: *“Notificar personalmente o por cédula y con copia certificada de la presente, al Sr. Horacio Héctor SOSA en el domicilio constituido y de la parte resolutive mediante carta documento al domicilio real, haciéndole saber que se reanudan los plazos para interposición del recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia conforme lo establecido por el artículo 70 de la Ley Provincial N° 50.”*.

Que a fs. 507 consta la Cédula dirigida al domicilio constituido, donde resulta que el día 30 de Octubre de 2009 el Dr. MIRABALLES se negó a recibir la Resolución por haber renunciado a la causa.

Que, por su parte, el Sr. SOSA fue notificado en su domicilio real a través de la Carta Documento C.D. 088921324 el día 04 de Noviembre de 2009, según Acuse de Recibo incorporado a fs. 503.

Que el Expediente J.A.R. N° 85/08 fue remitido, entre otros, mediante la Nota Letra: T.C.P. - Presidencia N° 1382/11 al Juzgado de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Sur en el marco de la Causa N° 20.802, caratulada: *“RIOS, María Fabiana y OLIVERO, Raúl Eduardo s/Denuncia”*.

Que, posteriormente, a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.L. N° 1755/16, se solicitó a la Escribanía General de Gobierno libre un testimonio de la Resolución T.C.P. - V.L. N° 66/09, con carácter de título ejecutivo de conformidad a las





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

previsiones del artículo 459.1 del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia; siendo remitido con la Nota Letra: ESC. GRAL. N° 273/16.

Que, recibido el testimonio, mediante la Nota Letra: T.C.P. - S.L. N° 2025/16 se solicitó al Juzgado de Instrucción N° 1 del Distrito Judicial Sur el original o copia certificada de los Expedientes J.A.R. Nros. 84/08 y 85/08, siendo devuelto el Expediente citado en el Visto en original el día 16 de Diciembre de 2016, conforme consta en la providencia agregada en copia a fs. 514.

Que se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 08/17, elaborado por las Abogadas Andrea FURTADO y Griselda LISAK, señalando que no surge del expediente ni de los antecedentes obrantes en la Secretaría Legal que se hubiere presentado recurso de apelación o acción contencioso administrativa contra la Resolución T.C.P. - V.L. N° 066/09. Por lo que, considerando la fecha de notificación de la misma y de la Resolución T.C.P. - V.L. N° 84/09 al Sr. SOSA, concluyen que la sentencia dictada en el Juicio Administrativo de Responsabilidad dispuesto por la Resolución T.C.P. - V.L. N° 33/08 se encuentra firme.

Que, por otra parte, indican que atento la fecha de notificación de la sentencia que resulta de la cédula agregada en copia certificada a fs. 441, el plazo de pago concedido por el artículo 3° de la Resolución T.C.P. - V.L. N° 66/09 venció el día 27 de Agosto de 2009; no surgiendo tampoco de los actuados que el responsable hubiere dado cumplimiento al cargo impuesto en el artículo 2°.

Que entienden que se encuentran reunidos los presupuestos previstos por los artículos 65 y 66 de la Ley provincial N° 50, para hacer efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 3° de la Resolución T.C.P. - V.L. N° 66/09 y ordenar el juicio ejecutivo de apremio contra el Sr. Horacio Héctor SOSA ante los tribunales judiciales ordinarios.

Que en relación al monto de la demanda ejecutiva consideran que procede en esta instancia ordenar la ejecución por el capital con más los intereses

AF

moratorios a liquidar con la tasa del Banco Provincia de Tierra del Fuego para operaciones de descuento de documentos de terceros a treinta (30) días, según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 88/04, calculados desde la fecha de mora -27/08/09- hasta el efectivo pago.

Que a fs. ... tomó intervención el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartiendo el criterio sustentado en el citado Informe Legal.

Que los suscriptos también comparten el criterio expuesto en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 08/17, resultando procedente dictar el acto administrativo que ordene la ejecución pertinente y designe a los abogados intervinientes, encontrándose facultados para dictar el mismo en virtud de lo dispuesto por los artículos 23, 65, 66 y cdt. de la Ley provincial N° 50.

Por ello

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Instruir a la Secretaría Legal; en especial al Dr. Sebastián OSADO VIRUEL como letrado patrocinante y a los Abogados ... en carácter de apoderados de este Tribunal de Cuentas, a iniciar el juicio ejecutivo de apremio ante los tribunales judiciales ordinarios contra el Sr. Horacio Héctor SOSA, tendiente a la ejecución del cargo impuesto por la Resolución T.C.P. - V.L. N° 66/09 en el Juicio Administrativo de Responsabilidad tramitado por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: J.A.R N° 85/08, caratulado: "*S/ LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 22/2006 – CONCESIÓN OFICIAL CASINOS ELECTRÓNICOS*", por los montos indicados en los considerandos precedentes. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

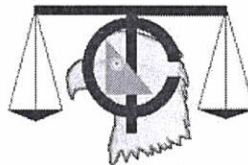
ARTÍCULO 2°.- Notificar, con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones, a la Secretaría Legal.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° **/2017 - V.L.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

Nota Interna N° 100 /2017

Letra T.C.P. - S.L.

Ushuaia, 19 ENE 2017

SEÑOR VOCAL CONTADOR
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
C.P.N. JULIO DEL VAL

Comparto el criterio vertido por las Dras. Griselda LISAK y Andrea FURTADO en el Informe Legal N° 8/2017, Letra T.C.P. - C.A. y giro las actuaciones para continuidad del trámite, con el proyecto de acto cuya suscripción se estima pertinente.


Jr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

